



DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA
DEMANDADO: LUIS ADELFO REMOLINA RAMIREZ
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2020- 00004-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinado el expediente, en el presente asunto se observa, que por secretaría no se realizó el traslado de liquidación de costas de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, en debida forma, por lo que, esta judicatura, en virtud, a las facultades conferidas en el numeral 5° del artículo 42 ibídem y, a fin de sanear el debido proceso y evitar nulidades futuras, se procede a dejar sin efectos el auto de fecha 28 de septiembre del 2021, por medio del cual, se le impartió aprobación a la liquidación de fecha 27 de septiembre de 2021, y por lo tanto, este despacho, ordena realizar nuevamente, por secretaría, la liquidación de costas con el correspondiente traslado, de conformidad a lo preceptuado en el art. 446 ibídem, la cual, deberá publicarse en la página web establecida para ello y, una vez vencido el término, ingrese al despacho, para su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ**

Firmado Por:

**Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de658b4c3e143ee004e650679ef94cd3d35b3cfbbaaf0b61877a7971f245d4be

Documento generado en 19/10/2021 02:32:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DEMANDA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELLY JOHANNA MORA REMOLINA
APODERADO: DANIELA VALENTINA RODRIGUEZ LABRACA
DEMANDADO: JORGE ANDRES SANCHEZ BUENAVER
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00017-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Examinado el expediente, en el presente asunto se observa, que por secretaría no se efectuó el traslado de liquidación de costas de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, en debida forma, por lo que, esta judicatura, en virtud, a las facultades conferidas en el numeral 5° del artículo 42 ibídem y, a fin de sanear el debido proceso y evitar nulidades futuras, se procede a dejar sin efectos el auto de fecha 30 de septiembre del 2021, por medio del cual, se le impartió aprobación a la liquidación de fecha 29 de septiembre de 2021, y por lo tanto, este despacho, ordena realizar nuevamente, por secretaría, la liquidación de costas con el correspondiente traslado, de conformidad a lo preceptuado en el art. 446 ibídem, la cual, deberá publicarse en la página web establecida para ello y, una vez vencido el término, ingrese al despacho, para su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4d5ce4165f1f1611ba57c6a851c7eb4aebfbff220f26830c9e8ae001e11c25f

Documento generado en 19/10/2021 02:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.
APODERADO: RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA
DEMANDADO: HUGO ALONSO BLANCO FERRER
RADICADO: 54- -871-40- 89- 001- 2021- 00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLACARO, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Se encuentra al despacho, el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, seguido por el doctor **RAFAEL JESUS ALVAREZ MENDOZA**, obrando como apoderado especial, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para dictar la decisión, que finiquite la instancia.

Por auto de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021), visto a folio 25 c.p., se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, ordenando el trámite del proceso ejecutivo, a favor del ejecutante y en contra de la parte demandada señor **HUGO ALONSO BLANCO FERRER**, por las siguientes cantidades de dinero: i) **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.798.131.00)**, como capital insoluto contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002555**. ii) **TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.088.244.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, sobre la anterior suma a la tasa de DTFEA+7, efectiva anual, desde el día 13 de agosto del 2019, hasta el día 12 de agosto del 2020, iii), Por el valor de los intereses moratorios, sobre el capital contenido en el **PAGARÉ N° 051806100002555**, desde el día 13 de agosto del 2020, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superfinanciera de Colombia. iv) **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$1.987.152.00)**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el **PAGARÉ N° 051806100002555**.

Para efecto de lograr el pago forzado, la parte demandante allegó: i) Un título valor, PAGARE No. **051806100002555**, por el valor de **CATORCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE. (\$14.798.131.00)**, con fecha de vencimiento del 12 de agosto del 2020.

El demandado **HUGO ALONSO BLANCO FERRER**, fue notificado, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, quedando notificado el 13 de octubre de 2021 del mandamiento de pago, sin que compareciera al presente proceso, quién dentro del término legal para ejercitar el derecho de defensa, no contestó la demanda ni propuso excepciones, situación ésta, por la que, el despacho, entrará a proferir sentencia en contra de **HUGO ALONSO BLANCO FERRER**.

Ahora, analizad el título objeto de ejecución anteriormente mencionado, y al corroborarse, que reúne a cabalidad los presupuestos procesales, al ser idóneo, para exigirse por la vía ejecutiva, el derecho literal y autónomo, que en él, se encuentra incorporado.

Es por lo anterior, que se debe proceder, a emitir auto interlocutorio de seguir adelante con la ejecución, conforme, a lo establecido en el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,



RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, en contra del demandado **HUGO ALONSO BLANCO FERRER**, tal y como, se ordenó, en el mandamiento de pago, en razón a lo considerado.

SEGUNDO: CONDENAR, en costas a la parte demandada y; **FÍJESE** como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$993.676,00)**, correspondiente al 5% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el literal a), numeral 4° del artículo 5° del acuerdo No. 10554 de 2016 del C. S. de la J.. Inclúyase, este valor, en la liquidación de costas, que deberá practicarse por secretaría.

TERCERO: ORDENAR, a las partes, presentar la liquidación del crédito, conforme a lo establecido, en el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f93045d02711b23a5289d8ca627c13b861e089a2a376318eefadf9e4ab7408b7

Documento generado en 19/10/2021 02:34:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>